

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso de pertenencia 2021 0202

Demandante SALOMON ODIN FIGUEROA NIETO

Demandado SALOMON ARISTIDES FIGUEROA y PORFIDIO GARCIA GARCIA

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, y como se observa un error en el numeral primero del auto que admitió la demanda de declaración de pertenencia, en el sentido de que el apellido del demandante es FIGUEROA y no FIGUERO como allí figura, y el segundo nombre de la abogada es LUCIA y no LUCOA como aparece en el numeral séptimo.

Por tal motivo y de conformidad con lo normado en el artículo 286 del código general del proceso, se corrige el mismo, para indicar que el numeral primero del auto que admitió la demanda de declaración de pertenencia, será del siguiente tenor:

1. ADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, verbal sumario de pertenencia, de SALOMON ODIN FIGUEROA NIETO CONTRA SALOMON ARISTIDES FIGUEROA y PORFIDIO GARCIA GARCIA.

Igualmente se dirá que el segundo nombre de la apoderada de la parte demandante es LUCIA, y la referencia del mismo auto quedará SALOMON ODIN FIGUEROA NIETO, como demandante.

NOTIFICAR este auto junto con el que admitió la demanda a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

de anterior 2021 se notifica no Estad. 05 NOV 2021  
149

~~SECRETARÍA~~